

Martes, 3 de junio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

EDICTO. Ordenanza Reguladora del Precio Público para Stands y Espacios de la Feria Rayana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Moraleja de fecha 27 de marzo de 2025, aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA STANDS Y ESPACIOS DE LA FERIA RAYANA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se adjunta Ordenanza en anexo.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Moraleja, 27 de mayo de 2025

Julio César Herrero Campo

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 3 de junio de 2025



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA STANDS Y ESPACIOS DE LA FERIA RAYANA.

Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), la presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico y establecer y ordenar precios públicos correspondiente a los stands y espacios para la Feria Rayana promovida por el Ayuntamiento de Moraleja, que se regularán por lo dispuesto en la presente normativa y en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido y por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2. Cuantía.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, para cada uno de los servicios o actividades prestadas en la Feria.

Los precios públicos regulados en la presente normativa no incluyen el Impuesto del Valor Añadido. En aquellos supuestos en que dicho impuesto o cualquier otro les sea de aplicación según la legislación en vigor, se verán incrementados con las cantidades correspondientes al importe del impuesto vigente en cada momento.

Artículo 3. Tarifas.

Stands de esquina: 300,00 + IVA

Stands laterales: 250,00 € + IVA

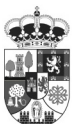
Espacio en Zona maquinaria y vehículos exposición 4,00 + IVA el m2 €

Artículo 4. Obligaciones al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas que voluntariamente participen como expositores de la Feria.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de pago de los precios públicos nace en el momento de presentar la solicitud de participación en la Feria especificados en la presente Ordenanza



Martes, 3 de junio de 2025



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)

exigiéndose en el momento de la solicitud o contratación, si bien el Ayuntamiento puede exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del TRLRHL.

Artículo 6. Exenciones.

No existen.

Artículo 7. Gestión.

7.1.- La administración y cobro de las tarifas de los precios públicos establecidos en la Ordenanza se llevará a cabo por la Tesorería Municipal.

7.2.- El pago de las tarifas por la utilización de stands y/o suelo se hará efectivo mediante ingreso en la correspondiente cuenta corriente del Ayuntamiento al formalizarse la solicitud de inscripción para participar como expositor en la Feria. El Ayuntamiento podrá exigir los precios públicos establecidos en régimen de autoliquidación.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Entrada en vigor.

Los presentes precios públicos entrarán en vigor el día siguiente de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuarán vigentes hasta su modificación o derogación.

